

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	65061817 - 3	ONG ANTUMALAL		
Región	Araucanía		N° Resolución	1861
Monto	32		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	24/09/13	Hora de Ingreso	12:07:49	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

Idwo 487.

REF.: Aplica multas administrativas, descuento o reintegro según proceda, a la Institución Ejecutora, Organización No Gubernamental de Desarrollo "ANTUMALAL, Sendero de Esperanza", RUT N° 65.061.817-3, en el marco de la fiscalización realizada al Programa de Inversión en la Comunidad, Primer Llamado año 2013, el cual comprende el período entre el 01 de enero al 30 de abril de 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1861 -- 1

LA ARAUCANIA.

10 SET. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Teniendo en vista la Resolución Exenta N° 9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 9660, de fecha 09 de noviembre de 2012, que aprueba Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, emitida que la Resolución Exenta N°9499, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9661 de fecha 09 de noviembre de 2012, que llamó a licitación pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región de La Araucanía, Primer Llamado 2013, la Resolución Exenta N°11038, de fecha 21 de diciembre de 2012, que adjudica propuestas presentadas por los ejecutores en el marco de la respectiva licitación pública, que la Resolución Exenta N°11266 de fecha 21 de diciembre de 2012, que aprueba el convenio de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica sin fines de lucro Organización no Gubernamental de Desarrollo, Desarrollo ANTUMALAL, Sendero de Esperanza, O.N.G Desarrollo Antumalal, RUT. 65.061.817-3, en adelante denominado "ejecutor", respecto de la comuna de Ercilla. Que el ejecutor en comento, está representado legalmente por don Pablo Uribe Henríquez, cédula nacional de identidad N°12.525.453-5, ambos con domicilio en Tucapel N°452 comuna de Concepción, región de La Araucanía.

2.- Que la Unidad de Empleo del Nivel Central del Sence detectó una irregularidad en la firma del contrato de trabajo y anexo de contrato que corregía la cláusula de los datos personales de la beneficiaria doña Judith Aravena Venegas, Rut. 13. 151.534-0, toda vez que este último figuraba con un RUT erróneo.

3.- Que, con fecha 22 de abril de 2013, el fiscalizador Regional, don Jorge Figueroa Rizzo, procede a supervisar al ejecutor ONG Desarrollo ANTUMALAL, en la comuna de Ercilla, región de La Araucanía, constatando lo siguiente:

- Se realizó supervisión en el lugar de trabajo donde desempeña sus funciones doña Judith Aravena Venegas, esto es, en el Cementerio Municipal, ubicado en calle Janequeo s/n de la comuna de Ercilla.
- Con fecha 23 de abril de 2013 se procede a tomar declaración a doña Judith Aravena Venegas, en su domicilio, esto es, pasaje Los Nostros N°335, comuna de Ercilla, a quien se le exhiben tanto el Contrato de Trabajo de fecha 02 de enero del 2013 y Anexo de Contrato de fecha 01 de febrero de 2013, para que identifique la autenticidad de las firmas. En este contexto la citada trabajadora declara que la firma estampada en el Anexo de Contrato no corresponde a la suya.

4.- Que, mediante ORD. N° 875, de fecha 26 de abril de 2013, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por el hecho irregular constatado en el proceso de fiscalización instruido por esta Dirección Regional.

5.- Que, el Ejecutor en comento presenta escrito de descargos con fecha 26 de abril de 2013, suscrito por su representante legal don Pablo Uribe Henríquez, quien manifiesta sobre el hecho irregular detectado en el proceso, sustancialmente lo siguiente:

Descargos de Fecha 26 de noviembre de 2013:

Que respecto a la irregularidad advertida, el ejecutor señala :(...)“En el mes de enero la beneficiaria de la Comuna de Ercilla la señora doña Judith Aravena Venegas, Rut: 13.151.534-0 en su contrato figuraba con otro Rut al momento de efectuarse el pago de su remuneración se depositó al Rut que figuraba en su contrato por lo cual el dinero no llegó a su cuenta, al momento de citar a los beneficiarios a la firma de liquidación la beneficiaria nos informa que su salario no estaba en su cuenta después de unos momentos nos percatamos que su Rut del contrato estaba erróneo por lo cual en el acto se procedió a pagarle mediante cheque y a su vez se procedió a pagar sus imposiciones (cuyos costos fueron asumidos íntegramente por nuestra corporación) y a la vez señala en el acto al supervisor que debía visitar a la beneficiaria para la firma de anexo de contrato para enmendar el error del Rut.

Se entrega el anexo de contrato al supervisor de la comuna de Ercilla para que efectúe el acto de ir donde la beneficiaria para la firma de este documento, al revisar este anexo con la cedula de identidad nos percatamos que las firmas no tenían semejanzas entre sí, (...)procedemos a dirigirnos a la municipalidad de Ercilla para que la beneficiaria proceda al acto de firma del anexo de contrato en presencia de personal Omil de la comuna de la encargada de oficina de la región de la Araucanía y mi persona.

(...) Se debe señalar que el supervisor de la comuna de Ercilla fue desvinculado inmediatamente de nuestra corporación, quien se reserva todas las medidas legales a ejecutar mediante nuestros abogados. (...).”.

6.- Que, respecto al hecho irregular descrito en la segunda viñeta del considerando tercero de esta resolución, es necesario indicar que el ejecutor no logra desvirtuar el hecho irregular mediante sus descargos, por cuanto reconoce expresamente que existió un error en la confección del contrato de trabajo de la beneficiaria Judith Aravena Venegas, tratando de enmendarlo de manera inmediata con la elaboración de un Anexo de Contrato que corrigiera el RUT inexacto de la beneficiaria. Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe destacar que existe una conducta negligente y descuidada por parte del ejecutor ya que éste deposita en otro RUT el sueldo de la beneficiaria y sólo se percató de la irregularidad de marras, cuando doña Judith Aravena Venegas le menciona lo ocurrido, señalándole, en este contexto, que su remuneración no ha sido depositada en su número de cuenta.

En virtud de todo lo expresado y de conformidad a lo previsto en el convenio suscrito para efectos del Programa, acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral octavo (8), así como lo señalado en las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, contenidas en la Resolución Exenta N° 9492 de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660 de fecha 09 de noviembre de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral octavo (8), en los cuales se sanciona como hecho constitutivo de infracción lo siguiente: *"Firmas de documentos con rubricas distintas a las consignadas en las cédulas de identidad de los(as) beneficiarios(as), sin justificación alguna"*, se puede concluir inequívocamente que la irregularidad de que trata se encuentra expresamente prevista en las bases del programa de que trata, disponiendo la aplicación de multas, que en este caso fluctúan entre 31 a 50 UTM según lo establece las Bases en comento.

7.- Que, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo posee la facultad de fiscalizar y supervisar la ejecución del programa de marras, según lo establecido tanto en el Convenio aludido en el considerando primero, acápite octavo (8), como lo señalado en las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión a la Comunidad, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 09 de noviembre de 2012, según título décimo tercero (13) "Supervisión y Fiscalización", párrafo primero (1), el cual dice: *corresponderá al SENCE la supervisión y/o fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ejecutor, al tenor de las presentes bases y los convenios respectivos, pudiendo solicitar la información y documentación que estime pertinente, con el objeto de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del programa"*.

8.- Que, el Informe Inspectivo Regional N°385 de fecha 22 abril de 2013, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

9.- Que, de acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos, acápite Undécimo (11), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", y lo previsto en la Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 09 de noviembre, específicamente en el título décimo quinto (15), de "Incumplimiento de las Obligaciones", se establece que se considerarán al momento de determinar la multa tanto factores atenuantes como agravantes que concurran en cada caso, tales como la gravedad de la infracción, conducta previa del Ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización. Que en este caso específico el Ejecutor presenta la agravante de la reprochable conducta anterior al registrar multas anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.557 de Presupuesto del Sector Público, partida 15-01-03-24-03-264, glosa 8, La ley 19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1, de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161, de 28 de Diciembre de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de Enero de 2010, que establece convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las Bases de Licitación para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad aprobadas por Resolución Exenta N°9492 de fecha de 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660 de fecha 09 de noviembre de 2012, la Resolución Exenta N°9499 de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9661 de fecha 09 de noviembre de 2012, de este Servicio Nacional, que llama a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, región de La Araucanía, la Resolución Exenta N°11038 de fecha 21 de diciembre de 2012, que adjudica propuestas presentadas por los ejecutores

en el marco de la respectiva licitación pública, la Resolución Exenta N°11266 de fecha 21 de diciembre de 2012, que aprueba el convenio de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica sin fines de lucro aludida, la Resolución Exenta N°7561 de fecha 30 de agosto de 2012, que delega facultades al Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.-Aplicase, a la Organización No Gubernamental de Desarrollo, "ANTUMALAL, Sendero de Esperanza", ONG ANTUMALAL RUT. 65.061.817-3, habida consideración de la agravante existente, la siguiente multa administrativa:

a) Multa equivalente a **32 UTM**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según lo previsto en el convenio suscrito, acápite Undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral octavo (8), así como lo señalado en las Bases Administrativas del programa, contenidas en la Resolución Exenta N°9492 de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660 de fecha 09 de noviembre de 2012, título Décimo Quinto (15), "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", numeral octavo (8), en los cuales se sanciona el: *"Firmas de documentos con rúbricas distintas a las consignadas en las cédulas de identidad de los(as) beneficiarios(as), sin justificación alguna"*.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


PATRICIO YANEZ GONZALEZ
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA

VGB/PYG/CCG/OGM/LSM/JFR
Distribución:
- ONG, "ONG ANTUMALAL".
- Depto. Empleo Regional/Central.
- Depto. Pagos Central/ Regional.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Depto. DAF REGIONAL /CENTRAL
- Archivo.